

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, Y 33; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Quien suscribe, Mónica Fernández Balboa, Senadora de la República, Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República en el Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, fracción 1, 164, párrafos 1 y 2, y 172, párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 8, 9, y 33; y se adiciona una fracción VI, al artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, las mujeres constituyen más de la mitad de la población nacional y en las mismas circunstancias se encuentra la población económicamente activa. Las mujeres ocupan mayores responsabilidades, como lo muestra que una cuarta parte de los hogares son encabezados por ellas y, de conformidad con estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), esas familias cuentan con mayor número de integrantes menores de edad y adultos mayores. En ese sentido, los hogares encabezados por mujeres presentan también las principales características de vulnerabilidad. Los hogares con jefatura femenina se asocian también con mayor vulnerabilidad y condiciones de pobreza.

Pese a que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, en el terreno laboral aún existen profundas diferencias en cuanto al nivel de ingreso se refiere y de cobertura de la seguridad social, la cual, por cada 100 hombres que tienen acceso a ella, en el caso de las mujeres esa proporción es de 62. Esta situación se agrava en las mujeres en situación de pobreza. El mismo estudio realizado por el CONEVAL señala que, en 2016, “las mujeres ganan una quinta parte menos que sus pares, aun

cuando posean el mismo nivel educativo” y agrega que “la brecha se acentúa entre la población con condición de pobreza: en 2016, por cada 100 hombres ocupados que contaban con seguridad social, 49 mujeres ocupadas tenían acceso”.

En materia de rezago educativo, este es mayor en el caso de las mujeres, respecto a los hombres. Por su parte, el tema de salud sigue siendo una preocupación para las mujeres, aun cuando la esperanza de vida de estas es superior que el promedio alcanzado para los hombres. No obstante que la atención de la salud femenina ha mejorado en la última década, ese avance es insuficiente ya que el acceso a los servicios médicos depende, en gran medida, de ser derechohabientes en su calidad de beneficiarias de terceras personas, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad y dificulta la posibilidad de que las mujeres ejerzan plenamente el derecho constitucional a la salud.

Otro dato preocupante es que la mayoría de las familias que han logrado seguridad alimentaria, es decir, que tienen acceso a los nutrientes mínimos que se requieren son dirigidas por hombres, mientras que las encabezadas por mujeres presentan menores niveles de esa seguridad.

Por lo que toca al trabajo que realizan las personas en sus hogares y que no está remunerado, el panorama se agudiza para las mujeres, quienes dedican más del doble del tiempo a esos quehaceres respecto a los hombres. Ese esfuerzo incluye el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores.

Lamentablemente, es cierta la afirmación de que las mujeres no solo son mayoría demográfica, sino también en pobreza. Este hecho de desigualdad entre géneros profundiza la desigualdad social y económica en nuestro país.

En pobreza, las mujeres también son mayoría. La situación de desigualdad de las mujeres se agudiza por sus mayores niveles de pobreza. La pobreza es un problema estructural e histórico en nuestro país. Es incuestionable que entre la población que vive en el campo, los indígenas, las mujeres, los menores de edad y los adultos mayores manifiestan niveles de pobreza mayores que los promedios nacionales.

En resumen, las mujeres quienes padecen las peores condiciones de vulnerabilidad, sus ingresos son menores a los de los hombres, tienen un mayor rezago educativo y las mayores carencias alimentarias.

Por estas razones, es que es indispensable que el Estado mexicano realice un esfuerzo permanente para cambiar la realidad de las mujeres en México y, de manera muy destacada, es necesario incidir en las condiciones de vida de las mujeres que se encuentran en situación de pobreza. En ese sentido, en 2004 se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, mediante la cual se estableció un marco jurídico dentro del cual los tres órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal- deben impulsar políticas y programas de desarrollo social para disminuir las desigualdades entre personas, comunidades, grupos y regiones.

En dicho ordenamiento jurídico se señalan los derechos de las personas que deben ser atendidas para promover su desarrollo. Sin embargo, la ley tiene un carácter genérico y dadas las condiciones de mayor vulnerabilidad en las que se encuentran las mujeres en pobreza, es conveniente incluir dentro de sus preceptos el derecho de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad para que tengan preferencia para recibir los apoyos que distribuyan los gobiernos federal, estatales y municipales, a través de los programas sociales, lo cual se propone establecer en los artículos 7, 8 y 9 de la citada Ley.

De igual forma, se propone adicionar el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social para que se determine que una de las vertientes de la política nacional en la materia sea la perspectiva de género.

Finalmente, en el artículo 33 de la Ley relativo a la economía social, se sugiere que los gobiernos de la federación, las entidades y los municipios destinen apoyos específicos para el fomento de proyectos productivos realizados por mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Senado de la República la presente iniciativa para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7, 8, 9, y 33; y se adiciona una fracción VI, al artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa. **Las mujeres en condiciones de vulnerabilidad tendrán preferencia para recibir los apoyos que distribuyan los gobiernos federal, estatales y municipales a través de los programas.**

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, **en particular serán sujetos de dichas acciones y apoyos las mujeres**

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables. **En la formulación de los programas y presupuestos se establecerán acciones específicas para atender las necesidades de las mujeres.**

Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. a III. ...

IV. Infraestructura social básica;

V. Fomento del sector social de la economía, y

VI. Perspectiva de Género.

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, **mujeres**, familias, grupos y organizaciones productivas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, 3 de marzo de 2020.

SUSCRIBE

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA